



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ac. 02018

FORMA A-54

**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 94/2018**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Oficio LIII/SSLyP/DJ/3o. 5404/2018 de Hortencia Figueroa Peralta, quien se ostenta como Diputada Vicepresidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, en representación del Poder Legislativo de la entidad.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Copia certificada del acta de la sesión iniciada el veintinueve de junio y concluida el seis de julio de dos mil dieciséis, correspondiente al segundo período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en la cual se aprobó la designación de la Diputada Hortencia Figueroa Peralta como Vicepresidenta de la Mesa Directiva de dicho órgano legislativo estatal;</p> <p>b) Copia certificada del acta de la sesión de doce de octubre de dos mil dieciséis, correspondiente al primer período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en la cual se aprobó la designación de la Diputada Beatriz Vicera Alatriste como Presidenta de la Mesa Directiva de dicho órgano legislativo estatal;</p> <p>c) Copia certificada de un extracto del acta de la sesión iniciada el diecinueve de abril y concluida el quince de mayo de dos mil dieciocho, correspondiente al segundo período ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en la cual la Diputada Beatriz Vicera Alatriste presentó renuncia de la Presidencia de la Mesa Directiva ante el Pleno del Congreso del Estado, sin que se haya designado a un nuevo Legislador que ocupe dicho cargo, por lo que la Vicepresidenta de la Mesa Directiva asume las funciones de la Presidencia de dicho órgano legislativo estatal;</p> <p>d) Copia certificada que incluye el oficio de remisión al Gobernador del Estado de Morelos para la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de la Ley del Servicio Civil del Estado, expedida por el Congreso de la entidad el veintidós de agosto del año dos mil, así como de la versión de la indicada ley que promulgó y publicó el Poder Ejecutivo de la entidad, y</p> <p>e) Copia simple de un extracto del Semanario de los Debates del Congreso del Estado de Morelos, correspondiente al veintidós de agosto de dos mil, que contiene la publicación de la segunda lectura, discusión y aprobación del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación, y de Trabajo y Previsión Social, inherente a la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.</p>	<p>30725</p>

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el veintinueve de junio del año en curso y recibidas a las catorce horas con tres minutos del doce de julio siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio y anexos de cuenta, de la Vicepresidenta de la Mesa Directiva del Congreso

del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del Poder Legislativo del Estado, de manera extemporánea, al haber depositado en la oficina de correos de la localidad de su residencia el escrito de contestación de demanda respectivo, fuera del plazo legal de treinta días hábiles; sin que lo anterior sea obstáculo para que se tenga al Poder Legislativo estatal demandado, designando delegados, autorizados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; exhibiendo las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; además dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de dos de mayo de este año, al exhibir copias certificadas y simples de los antecedentes legislativos de la norma impugnada con los que cuenta.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 8<sup>3</sup>, 10, fracción II<sup>4</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>5</sup>, 26<sup>6</sup>, 32, párrafo primero<sup>7</sup>, y 35<sup>8</sup>

---

<sup>1</sup>De conformidad con las constancias que exhibe para tal efecto, y en términos de los artículos 36, fracción XVI, en relación con el 32, párrafo segundo, y 38, párrafo primero, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, que establecen lo siguiente:

**Artículo 36.** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...)

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; (...).

**Artículo 32.** (...)

El Presidente de la Mesa Directiva, conduce las sesiones del Congreso del Estado y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del pleno; garantiza que en los trabajos legislativos se aplique lo dispuesto en la Constitución y en la presente ley. En caso de falta de nombramiento de mesa directiva para el segundo y tercer año legislativo, la mesa directiva en turno continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes, o hasta que se nombre la nueva mesa directiva.

**Artículo 38.** El Vicepresidente auxiliará al Presidente de la Mesa Directiva en el desempeño de sus funciones y lo sustituirá en sus ausencias, con todas las facultades establecidas por esta Ley. (...).

<sup>2</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 4.** (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>3</sup>**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>4</sup>**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

<sup>5</sup>**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>10</sup> de la citada ley.

Establecido lo anterior, córrase traslado al Municipio actor y a la Procuraduría General de la República, con copia del escrito de contestación de demanda de cuenta, presentado de manera extemporánea en este Alto Tribunal, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.

En otro orden de ideas, con apoyo en el artículo 29<sup>11</sup> de la mencionada ley reglamentaria, se señalan las **nueve horas con treinta minutos del jueves trece de septiembre de dos mil dieciocho**, para que tenga

---

representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>6</sup>**Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora, aplicándose al efecto lo dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales.

<sup>7</sup>**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

<sup>8</sup>**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>9</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>10</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

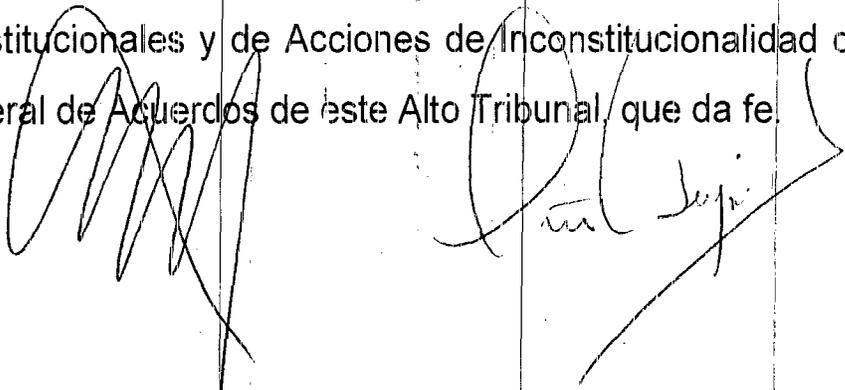
**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>11</sup>**Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvenición, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

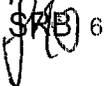
verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo en la oficina que ocupa la referida Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de uno de agosto de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **94/2018**, promovida por el Municipio de Puente de Ixtla Estado de Morelos. Conste

 6